

LAS PRACTICAS PROFESIONALIZANTES EN **LA EDUCACIÓN TECNICO PROFESIONAL**

Las denominadas “Prácticas Profesionalizantes” (PP) comprenden diversas “estrategias formativas integradas en la propuesta curricular, con el propósito de que los alumnos consoliden, integren y amplíen, las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando, organizadas por la institución educativa y referenciadas en situaciones de trabajo y/o desarrolladas dentro o fuera de la escuela”¹.

De tal manera, las Prácticas Profesionalizantes se revelan como una parte inescindible y sustancial de la Educación Técnico Profesional que, como modalidad especial del sistema educativo, promueve “el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo” de manera tal que el educando pueda acceder al conocimiento de la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría”.

Por su parte, corresponde destacar que la Educación Técnico Profesional ha sido institucionalizada a nivel nacional a través de la Ley N° 26058, en consonancia con el Art. 38 de la Ley N° 26206, regulándola como una modalidad especial dentro del sistema educativo con fines, objetivos y propósitos específicos, entre los que se destaca el “... desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido (Ley N° 26058, Art. 6°, inc. c), propiciando la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias (Ley N° 26058, Artículo 7°, inc. a).

Por otro lado, en virtud de la adhesión a la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26058 dispuesta por la Ley N° 9511, y en el marco de los acuerdos formalizados en la Resolución 47/2008 del Consejo Federal de Educación, nuestra Provincia asume el compromiso de promover, en el nivel medio, la formación de técnicos en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional pertinente, habiéndose instituido mediante Decreto N° 125/09 (B.O. 19/02/09) “...la Educación Técnico Profesional en el nivel de la Educación Secundaria, con una duración de siete (7) años o ciclos lectivos...” (Artículo 3°), otorgándose el título de de Técnico en la especialidad de que se trate.

Asimismo, en el ámbito de las competencias jurisdiccionales, la precitada Ley N° 9511 designa al Ministerio de Educación de la Provincia como Autoridad de Aplicación de la misma, esto es de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, y pone a su cargo la adecuación de la normativa para su implementación y el establecimiento de los mecanismos apropiados para hacer efectiva la vinculación entre

¹ Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología / INET/ Documento de Prácticas Profesionalizantes/ Versión 2/ Marzo de 2007.-

las instituciones educativas y el sector productivo, conforme lo previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley Nacional N° 26.058.

Conforme a lo expuesto, el sistema educativo de nuestra Provincia tiene como uno de sus propósitos específicos el desarrollo de "...trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo..." (Ley N° 26058, Art. 7, inc. d), y para lo cual adquieren relevancia las "Prácticas Profesionalizantes" habida cuenta que su objeto fundamental es **poner en práctica saberes profesionales significativos sobre procesos socio-productivos de bienes y servicios** que tengan afinidad con el futuro entorno de trabajo en cuanto a su sustento científico-tecnológico y técnico.

Por su parte, según lo hemos destacado al principio de este documento, las "Prácticas Profesionalizantes" previstas en la Ley N° 26058 admiten distintos formatos de implementación, comprendiendo las modalidades de pasantías, proyectos productivos articulados con otras instituciones, proyectos didácticos/productivos institucionales orientados a satisfacer necesidades del medio socio-cultural o de la misma institución, micro-empresarios a cargo de alumnos, desarrollo de actividades técnico-profesionales, empresas o instituciones productivas simuladas y/o cualquier otra forma de estrategia formativa (Cf. INET), todos los cuales deben siempre estar orientados a los fines formativos y criterios que se persiguen con su realización.

Entre los formatos que pueden asumir tales prácticas, se pueden detallar:

- a) **Pasantías:** se realizarán en empresas, organismos estatales o privados o en organizaciones no gubernamentales.
- b) **Proyectos productivos institucionales** orientados a:
 - b.1) **satisfacer demandas específicas** de determinada producción de bienes o servicios,
 - b.2) responder a **necesidades o problemáticas puntuales de la localidad o la región,**
 - b.3) acompañar **sistemas de alternancia** de los alumnos entre la institución de ETP y ámbitos del entorno socio productivo local para el desarrollo de actividades productivas,
 - b.4) acompañar propuestas formativas organizadas a través de **sistemas duales,**
 - b.5) desarrollar **emprendimientos institucionales** destinados a satisfacer necesidades de la propia institución de ETP.
- c) **Actividades de extensión y apoyo en tareas técnico profesionales** orientadas a satisfacer demandas y/o necesidades comunitarias.
- d) **Proyectos tecnológicos:** podrán contemplar la investigación, la experimentación y el desarrollo de procedimientos, bienes o servicios relevantes desde el punto de vista social y que introduzcan alguna mejora respecto de los existentes.

En todos los casos debe cumplirse con las características básicas de un proyecto indicando **objetivos, metodología, destinatarios, evaluación y relación con los contenidos curriculares.**

f) Empresas simuladas

g) La elaboración de una tesis o trabajo final de la especialidad.

Se puede realizar un mix de formatos a fin de realizar una verdadera práctica profesionalizante.

De tal modo, no toda práctica útil a la formación del técnico es una práctica profesionalizante (PP) en los términos en que se han caracterizado, debiendo para ser tales constituir un componente diferenciado de la formación técnica.

De lo anterior, se desprende que tales prácticas deben cumplir algunas condiciones esenciales, como por ejemplo:

- 1) **Estar planificadas desde la institución educativa, monitoreadas y evaluadas por un docente o equipo docente especialmente designado a tal fin, con participación activa de los estudiantes en su seguimiento.**
- 2) **Estar integradas al proceso global de formación para no constituirse en un apéndice final adosado a la currícula.** No deben constituir actividades aisladas y puntuales sino que deben articularse y cobrar sentido en el marco de un proyecto curricular institucional y en relación con aprendizajes previos, simultáneos y posteriores.
De tal modo, aún cuando se refieran a algunas fases o subprocesos productivos su real significado lo adquirirán en la medida en que puedan ser comprendidas, interpretadas y realizadas en el marco de los procesos más amplios (que les dan sentido) y de los contextos en los que se desarrollan.
- 3) **Resultar adecuadas para la formación de una tecnicatura específica, es decir, vincularse directamente con la orientación técnica y el campo de aplicación definidos en el perfil profesional.**
- 4) **Desarrollar procesos de trabajo propios de la profesión y vinculados a fases, subprocesos o procesos productivos del área ocupacional del técnico,** poniendo en práctica las técnicas, normas, medios de producción del campo profesional.
- 5) **Identificar las relaciones funcionales y jerárquicas del campo profesional, cuando corresponda.**
- 6) **Posibilitar la integración de capacidades profesionales significativas y facilitar desde la institución educativa su transferibilidad a la distintas situaciones y contextos.**
- 7) **Poner en juego valores y actitudes propias del ejercicio profesional responsable.**
- 8) **Ejercitar gradualmente los niveles de autonomía y criterios de responsabilidad propios del técnico.**
- 9) **Poner en juego los desempeños relacionados con las habilitaciones profesionales.**

Nombramiento de docentes por las instituciones

Dar cumplimiento a la Resolución 33/2010.

Al momento de la selección, tener presente que la aplicación del orden establecido, se debe priorizar las competencias del docente para cumplir con este espacio formativo.

A continuación se expone un perfil del docente a elegir:

- a) Título Docente afín a la Especialidad. Experiencia de fábrica u otros campos del desarrollo profesional debidamente Certificada. No Excluyente. Que haya participado en la confección del proyecto de práctica profesionalizante de la Institución. No excluyente.
- b) Título profesional afín a la especialidad con Trayecto pedagógico aprobado. Experiencia de fábrica debidamente certificada. No excluyente. Que haya participado en la confección del proyecto de práctica profesionalizante de la Institución. No excluyente.
- c) Título profesional afín a la especialidad. Experiencia de fábrica debidamente certificada. No excluyente. Que haya participado en la confección del proyecto de práctica profesionalizante, de la Institución. No excluyente.
- d) Además se deberá contar con un maestro de enseñanza práctica con el perfil de la especialidad, para conformar la pareja pedagógica que desarrollara este espacio curricular.**

AUTORIDAD PROVINCIAL DE APLICACIÓN DE LEY 26058

En este aspecto ya hemos dicho que la Ley N° 9511, por la que la Provincia de Córdoba adhiere a la Ley N° 26058, dispone que el Ministerio de Educación será la Autoridad de Aplicación de la misma y pone a su cargo la adecuación de la normativa para su implementación y el establecimiento de los mecanismos apropiados para hacer efectiva la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo, conforme lo previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley Nacional N° 26.058.

Por otro lado, mediante Decreto N° 125/09 (B.O. 19/02/09) se ha instituido en nuestro sistema educativo "...la Educación Técnico Profesional en el nivel de la Educación Secundaria, con una duración de siete (7) años o ciclos lectivos..." (Artículo 3°), otorgándose el título de de Técnico en la especialidad de que se trate, habiéndose delegado en este Ministerio de Educación las facultades para aprobar en definitiva los planes de estudios a aplicar, como así también para incluir nuevas Orientaciones y Especialidades, tanto en la Educación Secundaria como en la modalidad Educación Técnico profesional (Art.4°).

Lo antedicho tiene una doble relevancia para el tema que nos ocupa:

En primer lugar, en virtud de su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Educación Técnico Profesional, le corresponde al Ministerio de Educación la reglamentación (adecuación para su implementación) de la misma y, en particular, interviene en los aspectos referidos a:

- a) Generar los mecanismos que posibiliten el tránsito entre la educación técnico profesional y el resto de la educación formal, así como entre los distintos ambientes de aprendizaje de la escuela y del trabajo. (LET. 26058, artículo 11°)
- b) Promover **convenios** que las instituciones de educación técnico profesional puedan suscribir con las **Organizaciones No Gubernamentales, empresas, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos** desarrollados en el marco de los planes de promoción de empleo y fomento de los micro emprendimientos, **sindicatos, universidades nacionales, Institutos Nacionales** de la Industria y del Agro, la **Secretaría de Ciencia y Tecnología**, la **Comisión Nacional de Energía Atómica**, los **institutos de formación docente**, otros **organismos** del Estado con competencia en el desarrollo científico-tecnológico, tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la presente ley... (LET. 26058, artículo 14°)

Esta línea de acción se corresponde a la vinculación con el **Sector científico tecnológico** (universidades, centros/instituciones de investigación y desarrollo, organismos descentralizados – INTA, INTI-, entre otros) con el propósito de desarrollar **acciones de cooperación, asistencia técnica u orientación y apoyo** a las instituciones de ETP. (Formulario F03A).

- c) Suscribir convenios de colaboración con el sector empresario, en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa, para "favorecer la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos (empresarios) como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos y alumnas" (LET. 26058, artículo 15°); destacándose que, "cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se

garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.

Esta línea de acción está orientada a generar acciones que involucren la participación del **Sector socio-productivo** con el propósito de desarrollar **proyectos** destinados a satisfacer demandas específicas y se corresponde a las actividades del Formulario F03B.

De tal modo, el Ministerio de Educación es parte necesaria en todo convenio de vinculación celebrado con motivo de la Educación Técnico Profesional formal, ostentando las facultades necesarias para disponer en cada caso los mecanismos que resultaren necesarios.

En tal contexto, los centros educativos deben tener presente que, cada convenio, obra como una suerte de reglamentación ad hoc para el proyecto de que se trata, siendo necesaria la participación de la instancia ministerial para investir de legitimidad al acto de que se trata.

Asimismo, a los fines operativos, los establecimientos escolares deberán imprimir a cada convenio el trámite que normalmente imprimen a las prácticas de pasantías, donde se suscribe un Convenio Marco entre el Ministerio y la entidad de que trate y, a posteriori, los distintos establecimientos suscriben los Convenios Específicos para cada instituto y con cada alumno.

En este punto es importante destacar que la firma del Convenio Marco es lo que dota de legitimidad al personal de los centros educativos y ante cuyo defecto, los mismos quedan al margen del amparo de la normativa vigente e incurso en las consecuentes responsabilidades disciplinarias por cualquier evento dañoso que pudiera ocurrir con motivo o en ocasión de la práctica de que se trate.

Además, en similar inteligencia, es dable advertir que, en todos los casos en que los alumnos desarrollen prácticas fuera del establecimiento educativo y dentro de ambientes de trabajo, a los fines de salvaguardar la integridad física de los educandos, se debe cumplir con los requisitos de condiciones de higiene y seguridad y de seguros de riesgos que prevé la Ley N° 8477 de Pasantías y respetar los fines educativos de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058.

Por otro lado, en relación a las otras modalidades de “Prácticas Profesionalizantes” que pudieren instrumentarse dentro del ámbito escolar, es importante destacar que las mismas conforman un espacio curricular de los Planes de Estudios y, en virtud de la delegación prevista en el Decreto N° 125/09, son aprobados por el Ministerio de Educación, posibilitando que, luego, las mismas se detallen desagregadamente en las diferentes instancias de aprobación de programas de estudio de cada especialidad, planificaciones anuales de actividades, libros de temas diarios y hasta en las Tarjetas de Trabajo de cada alumno.

LEY 8477

CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES

- Artículo 1°.-** *Establécese el Sistema de Pasantías que regirá en todo el ámbito del sistema dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Córdoba, comprensivo de alumnos y docentes del nivel medio y terciario.*
- Artículo 2°.-** *Denominase pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones o empresas de carácter público o privado, durante un lapso determinado de tiempo, para la realización por parte de los alumnos y docentes de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciban, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen.*
- Artículo 3°.-** *Son instituciones receptoras todas las entidades públicas o privadas y/o empresas del sector productivo o de servicios que adhieran al Sistema de Pasantías de la presente.*
- Artículo 4°.-** *Las pasantías se materializarán con la concurrencia de alumnos y docentes a las instituciones receptoras, en los horarios y bajo las modalidades que se establezcan en la presente.*
- Artículo 5°.-** *La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante, alumno o docente, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia. Atento a lo estipulado por el Decreto del PEN N° 340/92, por el que se establece el Sistema de Pasantías.*
La pasantía no genera relación jurídica alguna con la institución receptora, siendo la misma de carácter voluntario.
- Artículo 6°.-** *El Sistema de Pasantías será obligatorio para las reparticiones de la administración pública, empresas o instituciones del Estado provincial o entes autárquicos o descentralizados conforme lo establezca la reglamentación.*
- Artículo 7°.-** *Son objetivos del Sistema de Pasantías de alumnos y docentes, los siguientes:*
a) Brindar a los alumnos y docentes, del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba, la complementación de su especialidad teórica con la práctica en las instituciones receptoras.

b) Lograr que los alumnos y docentes tomen contacto con el ámbito de trabajo de las instituciones receptoras, en áreas del conocimiento afines con los estudios o especialidades docentes que realicen.

c) Contribuir o facilitar la etapa de transición, entre los ámbitos educacional y laboral como parte de la tarea de orientación vocacional y de formación de los educandos.

Artículo 8°.-

Forman parte del Sistema de Pasantías:

a) El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba como Autoridad de Aplicación de la presente.

b) Los alumnos y docentes del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba.

c) Las instituciones receptoras que incluyen a los organismos, instituciones y empresas públicas o privadas y a las asociaciones empresarias, gremiales o profesionales con asiento en la Provincia de Córdoba.

d) Los Municipios, que desarrollan sistema educativo propio, en caso de adherirse a los beneficios de la presente.

Artículo 9°.-

Las instituciones receptoras deberán cumplir en un todo, con los requerimientos de la Ley Nacional N° 19.587 y su Decreto Reglamentario a los fines de preservar la salud psicofísica de los pasantes.

A los efectos de la presente Ley, se considera a las mismas como una extensión del ámbito educativo de origen de los docentes y alumnos.

Artículo 10.-

Los pasantes podrán percibir durante el transcurso de la pasantía, una asignación por parte de las instituciones receptoras en calidad de estímulo para viáticos y gastos escolares.

Artículo 11.-

Las instituciones receptoras deberán firmar un Convenio General con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y otro Anexo con cada unidad educativa elegida, habilitantes para la participación del Sistema de Pasantías.

Artículo 12.-

El Convenio General deberá contener:

a) Denominación, domicilio y personería jurídica de las partes intervinientes.

b) Objetivos educativos a alcanzar con las pasantías establecidas.

c) Características y condiciones de las pasantías establecidas.

d) Lugar de realización de las pasantías.

e) Derechos y Obligaciones de las partes.

f) Forma de pago de las asignaciones estímulos para viáticos y gastos escolares, en caso de ser previstos.

g) Régimen de horarios y toda otra característica que haga al desenvolvimiento de los alumnos y docentes en la institución receptora, sin perjuicio de horarios específicos que se consideren en cada Convenio Anexo.

h) Cantidad y perfil de los pasantes.

Artículo 13.-

Para poder realizar una pasantía, la edad mínima de los pasantes, deberá ser de quince (15) años cumplidos o a cumplir durante el año en que se deba llevar a cabo la pasantía o estar cursando como mínimo el 3° año escolar de nivel secundario. Los alumnos que no hayan cumplido la mayoría de edad deberán poseer autorización escrita de sus padres o tutores.

Los alumnos y docentes que aspiren a realizar una pasantía deberán presentar certificado médico expedido por autoridad oficial provincial que acredite su aptitud para realizar las tareas previstas en cada caso.

Artículo 14.-

Las pasantías durarán un máximo de cuatro (4) años y tendrán una actividad diaria mínima de dos (2) horas y máxima de seis (6) horas, ambas de reloj.

La actividad del pasante se desarrollará únicamente en el lapso comprendido entre las ocho y las dieciocho horas, con por lo menos una pausa de quince minutos cuando la jornada fuere de dos a cuatro horas, y de cuarenta minutos, distribuidos en dos períodos de veinte minutos, cuando fuere más de cuatro horas y hasta seis horas diarias; ello acorde con la normativa nacional vigente.

Artículo 15.-

Los alumnos y docentes gozan, en los lugares y horarios de realización de las pasantías, de la protección de seguros que resguardan esta actividad, los que deberán preverse por el Convenio Anexo conforme a la responsabilidad que asumieren las instituciones firmantes del mismo.

CAPITULO II

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS

Artículo 16.-

Las instituciones receptoras que ingresen al Sistema de Pasantías para el Nivel Medio del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba deberán:

a) Suscribir los convenios citados en el Artículo 11 de la presente.

b) Posibilitar el desarrollo de los planes de estudio previstos para los pasantes por las unidades educativas, conforme lo estipulado en el Convenio Anexo.

c) Permitir a las unidades educativas el control permanente de las actividades de los pasantes y avalar los certificados de formación que resulten de las actividades en ellas desarrolladas.

d) Supervisar la realización de las tareas de los pasantes en la institución e informar periódicamente o cuando crea oportuno a la unidad educativa sobre el desarrollo de las mismas.

e) Abonar en tiempo y forma las asignaciones estímulo para gastos de viáticos, gastos escolares, acordadas al pasante.

Artículo 17.-

Las instituciones receptoras podrán suspender los Convenios Anexos suscriptos con las unidades educativas, dando el correspondiente aviso a la Autoridad de Aplicación, en un plazo no menor de treinta (30) días.

B. DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

Artículo 18.-

Las unidades educativas que ingresen al Sistema de Pasantías deberán:

a) Suscribir el Convenio Anexo mencionado en el Artículo 11 de la presente reglamentación con la correspondiente institución receptora.

b) Organizar, controlar y dirigir las pasantías de los docentes y alumnos durante la duración de la misma.

c) Elaborar material didáctico, realizar talleres, seminarios y/o cursos para los instructores de la institución receptora a fin de afianzar el proceso de enseñanza-aprendizaje, supervisando el mismo.

d) Expedir a los pasantes los certificados de realización de las pasantías.

e) Definir las condiciones de ingreso y el régimen de asistencia, comportamiento y disciplina de los pasantes, como así también, los conocimientos, habilidades, destrezas y sistema de evaluación; incluyendo esto en el correspondiente Convenio Anexo.

C. DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 19.-

El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba deberá:

a) Aprobar o desaprobado con fundamentos los Convenios Anexos de Pasantías sometidos a su consideración por las unidades educativas.

b) Crear un registro de los convenios firmados con las instituciones receptoras a fin de supervisar mediante los medios habituales del Sistema Educativo Provincial, el

progreso y los resultados de las pasantías como extensión del proceso de enseñanza-aprendizaje convencional.

c) Realizar la promoción del sistema.

d) Finalizar los convenios definidos en el Artículo 11 en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, o por cierre o quiebra de las instituciones receptoras, en un plazo no menor a treinta (30) días.

D. DE LOS PASANTES

Artículo 20.- *Los pasantes que estén contenidos en la presente tendrán los siguientes derechos:*

a) Recibir la formación teórica y práctica prevista en el Convenio suscripto, acorde a los planes de estudio.

b) Recibir el certificado expedido por la unidad educativa que acredite la realización de la pasantía.

c) En caso de haber sido contemplado en el Convenio Anexo, percibir la asignación estímulo prevista en el Artículo 10 y los beneficios que posee el personal de la institución receptora, en materia de almuerzo, transporte, etc.

Artículo 21.- *Los pasantes deberán cumplir con los reglamentos internos de las instituciones receptoras donde realicen la pasantía.*

Artículo 22*.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

LA LEY NACIONAL PARA PASANTIAS LABORALES NO RENTADAS DEL NIVEL MEDIO ESTA PARA SU APROBACIÓN.

La Ley 8477 es de Nivel Provincial, pudiendo existir problemas con el seguro por parte de las ART de la Empresa. No obstante se puede hasta tanto se apruebe la Ley Nacional contratar un seguro por accidente personal por alumno por parte de la Escuela.

Instructivo para PASANTÍAS

En particular se destaca la necesidad que, tratándose de un Convenio General a suscribirse por la Autoridad Ministerial y que permite luego la celebración de Convenios Anexos con otras instituciones del sistema educativo, se extremen los recaudos para que sea elevado a la superioridad con todos los requisitos formales, a saber:

- ✓ *Denominación, domicilio y personería jurídica de la persona física ó jurídica que adhiere al sistema. En particular se enfatiza que deben agregarse copias certificadas del DNI (1º, 2º y cambio de domicilio) de las primeras y, copia certificada de Estatutos Sociales, última acta de designación de autoridades y DNI de los representantes habilitados.*
- ✓ *Copia certificada de constancias de inscripción en AFIP (cuit).*
- ✓ *El Proyecto de Pasantías indicando los objetivos educativos a alcanzar, las características y condiciones de las prácticas de que se trata, lugar de realización de las pasantías, derechos y obligaciones de las partes, régimen de horarios y toda otra característica que haga al desenvolvimiento de los alumnos y docentes en la institución receptora y, cantidad y perfil de los pasantes. (Ley 8477, Art. 12º).*
- ✓ *Rúbrica del Modelo de Convenio General (según Instructivo de ex DEME y S, Julio 2000) por el particular/empresa receptora.*

Cumplido, y en caso de resultar favorable ó una vez subsanadas las observaciones que se efectúen, corresponde la intervención de la DIRECCION DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES para que propicie el Dictamen Jurídico de rigor y la posterior intervención de la Sra. SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

Oportunamente y una vez aprobado el Convenio General, las instituciones educativas podrán celebrar Convenios Anexos (triplicado), particularizados por Alumno, los que deberán ser elevados a esta Dirección en forma conjunta con la siguiente documentación: Proyecto concreto con detalle de horarios y actividades, autorización de padres, certificado de buena salud, constancia de Alta del pasante ante AFIP “modalidad de Contrato: 010 – Pasantías – Ley 25165. Decr. 340/92” y constancia de inclusión del pasante en cobertura de los seguros que resguarden la actividad (Ley 8477, Art. 15º).

El trámite que se propicia se encuadra legalmente en las disposiciones de la Ley de Educación Nacional N° 26206 (Art. 33), Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058 (Arts. 15 y 16) y Ley Provincial 8477 (inclusive para los Institutos Superiores, dependientes de la Provincia, esto es, de nivel terciario ex – no universitarios).

Finalmente, arribadas a esta instancia, se sugiere la intervención de los Equipos Técnicos a los fines de la evaluación ex ante que corresponde de modo tal que, en su caso, el mismo sea remitido al establecimiento con todas las objeciones que resulte necesario subsanar, evitando con ello el desgaste administrativo y la demora que implica una doble remisión al Instituto y su concordante doble revisión.

“CONVENIO GENERAL de PASANTIAS (Prácticas Profesionalizantes)”

(entre el Ministerio de Educación y la Entidad receptora)

Entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por el/la Señor/a **SECRETARIO/A DE EDUCACIÓN**, con domicilio especial en calle Ituzaingó N° 1350, de la ciudad de Córdoba, Capital, por una parte en adelante denominada **“EL MINISTERIO”**, y la Empresa/Organización “.....”, Inscripta en Personas Jurídicas bajo Nro., CUIT N°.....--....., representada en este acto por el Señor LC/LE/DNI-N°..... en su carácter de, constituyendo domicilio especial en calle N°....., de la localidad de por la otra parte en adelante la **ORGANIZACIÓN**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO GENERAL de PASANTÍAS (Práctica Profesionalizante)** que se regirá por el marco de la Leyes Provinciales N° 9511 y 8477, las Leyes Nacionales Nros. 26058 y 26206, y las siguientes Cláusulas Especiales:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer un vínculo de cooperación entre las partes para la realización de “PASANTIAS”, en el carácter de “Prácticas Profesionalizantes” y en su distinta modalidad de carácter técnico y no rentadas, destinadas a los docentes y alumnos de los Institutos Provinciales de Educación Media y Superior y los Institutos de Formación Profesional dependientes de el “MINISTERIO” con el objetivo de fomentar y promover la formación profesional mediante la realización de actividades tendientes a fortalecer las habilidades y conocimientos del ámbito académico con la experiencia de la práctica en un ámbito de trabajo.-----

SEGUNDA: Las partes acuerdan que las distintas Instituciones de Educación Técnica y Formación Profesional, de manera individual, realizaran las convocatorias de los alumnos y docentes para el desarrollo de la Práctica Profesionalizante, de acuerdo al perfil y la cantidad de practicantes que la “ORGANIZACIÓN” esté en condiciones de receptor y correrá vista, para la definitiva aceptación por parte de la misma, del listado de los aspirantes seleccionados y la siguiente documental:

- * Ficha individual con datos personales,
- * Certificación de alumno regular, con plan de estudios y Especialidad que cursa,
- * Certificado de Buena Salud para la realización de las actividades propias de la práctica profesionalizante emitido por autoridad sanitaria oficial y,
- * Autorización por escrito del Padre, Madre o Tutor cuando se trate de menores.

TERCERA: La ORGANIZACIÓN, previa constatación de los requisitos exigidos, suscribirá los respectivos CONVENIOS ANEXOS con la autoridad educativa del Instituto de que se trate, cada uno de los PRACTICANTES y, en su caso, los respectivos tutores de los menores participantes, asumiendo el compromiso de:

- (a) Incorporar a los PRACTICANTES beneficiarios en grupos de trabajo afines con los objetivos enunciados en el presente y en el respectivo Convenio Anexo;
- (b) designar a un integrante de su organización debidamente calificado para que se desempeñe como Instructor, asignando y supervisando las actividades que desarrollen los practicantes.

- (c) cumplimentar las normas de Seguridad e Higiene del Trabajo (Ley N° 19.587 y Decreto Reglamentario);
- (d) incluir a los practicantes en la cobertura de seguros que resguardan dicha actividad (Ley N° 8477, Art. 15).

CUARTA: Los INSTITUTOS PROVINCIALES de EDUCACIÓN MEDIA y/o SUPERIOR y los INSTITUTOS de FORMACIÓN PROFESIONAL dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL de EDUCACIÓN TÉCNICA y FORMACIÓN PROFESIONAL podrán celebrar CONVENIOS ANEXOS con la ORGANIZACIÓN en los que se determinarán las condiciones específicas de tiempo, modo y lugar en el que se desarrollarán las Prácticas Profesionalizantes, debiendo respetarse el marco del presente CONVENIO y la especialización y/o carrera de formación que impartan.-----

QUINTA: Los PRACTICANTES deberán:

- (a) Adecuarse a la modalidad de trabajo convenida entre el INSTITUTO EDUCATIVO y la ORGANIZACIÓN;
- (b) respetar las normas y disposiciones de funcionamiento de la ORGANIZACIÓN a los fines de la seguridad, higiene y disciplina internas;
- (c) efectuar sus labores con diligencia, puntualidad y asistencia regular;
- (d) no divulgar información de carácter confidencial en los términos de la Ley N° 24.766, debiendo mantener y guardar en secreto los datos, procesos y productos a cuyo conocimiento acceda con motivo u ocasión de la Práctica Profesionalizante de que se trata. El incumplimiento de esta obligación sólo generará acciones legales en contra del Practicante y su responsable patrimonial, desvinculándose al Ministerio de Educación y al Instituto Educativo de toda responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de la infidencia del Practicante.

El incumplimiento de las obligaciones expresadas anteriormente, como así también de aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra los principios y objetivos del presente Convenio, serán consideradas infracciones graves y constituirán causa suficiente para que la ORGANIZACIÓN rescinda el convenio celebrado con el PRACTICANTE, sin derecho a compensación pecuniaria de ninguna naturaleza y con la sola formalidad de comunicar fehacientemente dicha determinación al PRACTICANTE y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a la que pertenece.-----

SEXTA: Del VÍNCULO: La Práctica Profesionalizante de que se trata (Pasantía) no generará relación de dependencia laboral ni jurídica alguna entre la ORGANIZACIÓN y el PRACTICANTE más allá de los objetivos estipulados en el presente Convenio y su respectivo Anexo y con el INSTITUTO EDUCATIVO, quedando expresamente establecido el carácter voluntario y gratuito de la práctica que se propicia.-----

SÉPTIMA: GASTOS y VIÁTICOS: Los INSTITUTOS EDUCATIVOS y la ORGANIZACIÓN podrán establecer de común acuerdo en los respectivos CONVENIOS ANEXOS que celebren, el reconocimiento por parte de la ORGANIZACIÓN de una asignación estímulo en concepto de compensación no remunerativa de gastos y viáticos, de carácter pecuniario, a favor del PRACTICANTE.

Asimismo, la ORGANIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA y FORMACIÓN PROFESIONAL, en Protocolo Adicionales de Trabajo, podrán establecer mecanismos alternativos para la cobertura de los gastos de Seguros

de Riesgo de Trabajo y de traslado de los practicantes a través de recursos propios y/o de terceras instituciones públicas y/o privadas.-----

OCTAVA: Del LUGAR: La Práctica Profesionalizante objeto del presente Convenio se llevará a cabo en las instalaciones de la ORGANIZACIÓN ubicadas en calle N° Teléfono:....., de la localidad de, de la Provincia de Córdoba.-----

NOVENA: De la SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN: La ORGANIZACIÓN facilitará el acceso de los representantes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional y/o del Instituto Provincial de que se trate para la supervisión de las instalaciones y condiciones en que se desarrollan las Prácticas Profesionalizantes y colaborará con la evaluación de las mismas.-----

DECIMA: De la CERTIFICACIÓN: La ORGANIZACIÓN avalará un Certificado de Aprobación de la PRACTICA PROFESIONALIZANTE que, previa intervención y autorización de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA y FORMACIÓN PROFESIONAL, extenderá la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a los PRACTICANTES detallando las características principales de las actividades desempeñadas por los mismos, pudiendo incluir en el mismo un concepto evaluativo.--

DECIMO PRIMERA: De la DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de (.....) años, renovándose automáticamente por iguales períodos y hasta que alguna de las partes notifique fehacientemente a la otra su voluntad de no renovarlo y/o resolverlo anticipadamente con una antelación de 30 días, no obstante la continuidad de las actividades en curso de ejecución hasta su conclusión de acuerdo a lo estipulado en los Convenios Anexos de cada Instituto Educativo.-----

DECIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN – DOMICILIOS: Para cualquier efecto derivado del presente las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que les pudiere corresponder y constituyendo a tales efectos, con carácter de domicilio especial, los arriba fijados.-----

En prueba de conformidad, se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los..... días del mes dede dos mil.....-----

.....
Representante de la Organización

.....
Representante del Ministerio de Educación

“CONVENIO ANEXO de PASANTÍA (Práctica Profesionalizante)”

(entre la Organización, la Institución Educativa y el Pasante)

Entre el Centro Educativo “.....”,
 representado en este acto por el Sr/a. LC/LE/DNI
 N°..... en su carácter de....., con domicilio legal en
 calle..... N°..... -Tel:.....- de la localidad de
, Provincia de Córdoba, por una parte en adelante denominada la
 “**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”; la Empresa/Organización
 “.....”, CUIT N°.....-.....,
 representada en este acto por el Señor,
 LC/LE/DNI-N°....., en su carácter de,
 constituyendo domicilio especial en calle N°....., de
 la localidad de, Provincia de Córdoba, por otra parte en
 adelante denominada la “**ORGANIZACIÓN**” y, el/la alumno/a
 DNI. N°, con domicilio particular en
 calle N°..... TE:..... de la localidad de
, Provincia de Córdoba y con la conformidad del Sr.
⁽²⁾, LC/LE/DNI-N°..... en el
 carácter de padre/madre/tutor, por otra parte en adelante el “**PRACTICANTE**”,
 acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO ANEXO DE PASANTÍA
 (PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE)**, en el marco del CONVENIO GENERAL
 celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la ORGANIZACIÓN, y de
 conformidad a las siguientes Cláusulas Especiales:-----

PRIMERA: Las partes acuerdan establecer las acciones conjuntas a desarrollar para
 que los alumnos y/o docentes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA realicen tareas y
 actividades de PRACTICAS PROFESIONALIZANTES en las instalaciones de la
 EMPRESAS que se ubican en el domicilio sito en calle
 N°..... Tel:....., de la localidad de
, de conformidad al régimen previsto en las Leyes Provinciales
 N° 8477 y 9511 en concordancia con las Leyes Nacionales Nros. 26206 y 26058, el
 Convenio General de Pasantías (Prácticas Profesionalizantes) oportunamente suscripto
 entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la ORGANIZACIÓN, y el presente
 Convenio Anexo.-----

SEGUNDA: La ORGANIZACIÓN acepta al PRACTICANTE propuesto por la
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA en razón de cumplir con los requisitos y condiciones
 previstas en el CONVENIO GENERAL suscripto oportunamente con el MINISTERIO
 DE EDUCACIÓN, comprometiéndose en concreto y con respecto al alumno/docente
 de que se trata, al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco normativo
 de referencia.-----

TERCERA: Las partes acuerdan que las PRACTICAS PROFESIONALIZANTES, de
 carácter no rentadas, tendrán una duración de(.....) días a partir del
 de del 20..... y hasta el de del 20..... en
 que finalizarán de pleno derecho y sin necesidad de emplazamiento previo, y se
 desarrollarán en el ámbito de la ORGANIZACIÓN en jornadas diarias a cumplirse

² Cuando el alumno fuere menor de dieciocho (18) años.-

entre las horas a horas y, de acuerdo al Proyecto de Trabajo dispuesto por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, consistirán en el desarrollo de las siguientes actividades y/o tareas:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

CUARTA: El PRACTICANTE Sr., DNI N°, se compromete a cumplir las tareas y actividades indicadas en la cláusula precedente con la debida diligencia y a respetar las directivas técnicas y de seguridad que le sean impartidas por el personal de la ORGANIZACIÓN durante el horario en que se desarrolle la práctica y/o investigación, allanándose a cumplir los horarios en que funcione la ORGANIZACIÓN y el control fijado para los mismos.---

QUINTA: El PRACTICANTE se obliga a no divulgar información considerada de carácter confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 y a guardar en secreto los datos, procesos y productos a cuyo conocimiento acceda con motivo u ocasión de la Práctica Profesionalizante de que se trata, asumiendo la responsabilidad exclusiva por cualquier infidencia en tal sentido y desvinculando al Ministerio de Educación y al Instituto Educativo de toda responsabilidad patrimonial que se derive de tal incumplimiento.-----

SEXTA: Las actividades, procesos y tareas a desarrollar por el PRACTICANTE no generarán para con la ORGANIZACIÓN relación de dependencia laboral ni jurídica de ninguna naturaleza más allá de los objetivos estipulados por el presente Convenio y las prescripciones del marco regulatorio específico, quedando expresamente prohibida la formalización de Contratos de Trabajo entre la ORGANIZACIÓN y el PRACTICANTE mientras dure la vigencia del presente Convenio.-----

SEPTIMA: Las partes firmantes expresamente acuerdan que las tareas y actividades a desarrollar por el PRACTICANTE ostentan el carácter de gratuitas y no generan derecho a remuneración alguna.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, a los fines de posibilitar la igualdad de oportunidades en el acceso a las Prácticas Profesionalizantes, las partes acuerdan otorgar a favor del PRACTICANTE una asignación estímulo de carácter no remunerativa y en concepto de compensación de gastos y viáticos la suma de Pesos(\$.....,00) mensuales que serán abonados con fondos de

OCTAVA: A los fines de la supervisión, seguimiento y evaluación de las Prácticas Profesionalizantes previstas en el presente, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA designa al Sr. LC/LE/DNI N°, en el carácter de **Docente Tutor y/o Coordinador**, y La ORGANIZACIÓN, designa al Sr. LC/LE/DNI. N°..... para que, en el carácter de **Instructor** y en forma conjunta con el Docente Tutor o Coordinador, realice la coordinación, orientación y seguimiento de la Práctica Profesionalizante de que se trata.-----

NOVENA: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, al finalizar la PRACTICA PROFESIONALIZANTE extenderá, previa intervención y autorización de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA y FORMACIÓN PROFESIONAL y con la conformidad de la ORGANIZACIÓN receptora, una CERTIFICACIÓN que especifique las prácticas realizadas por el PRACTICANTE, incluyendo un concepto valorativo de las mismas.-----

DECIMA: En función del proceso educativo y la intención de respetar la libre decisión de las partes, cualquiera de ellas podrá rescindir el presente convenio, explicando y comunicando fehacientemente a las otras los motivos de su medida, sin que por ello se genere derecho a reclamo alguno por las restantes.-----

DECIMO PRIMERA: JURISDICCIÓN – DOMICILIOS: Para cualquier efecto derivado del presente las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que les pudiere corresponder y constituyendo a tales efectos, con carácter de domicilio especial, los arriba fijados.-----

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los (....) del mes de de dos mil.....-----

.....
Empresa/Organización

.....
Institución Educativa

.....
Padre/Madre/Tutor

.....
Tutor/Coordinador Empresa

.....
Instructor Docente

.....
Practicante/Pasante